

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00036 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Angela Ivonne Viasus Cuesta se notificó del mandamiento de pago el día 5 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf. 35), quienes dentro del término legal no propuso excepciones.

2. Como quiera que al verificar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Reyland New S.A.S. (pdf.40), se observa que la señora Viasus Cuesta la representa legalmente, se tiene por notificada a dicha persona también, en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso.

3. Conforme a lo solicitado¹ y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se dispone tener en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del **Fondo Nacional De Garantías S.A.**

En consecuencia, se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A., como subrogatario del Banco de Occidente, por la cuantía de \$64.293.687 pagados a nombre de Reyland New S.A.S.

Se reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial de la sociedad subrogataria.

4. Mediante providencia de 23 de marzo de 2021, corregido el 14 de julio de 2022 (pdf. 10 y 28), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su condición de acreedor de RYELAND NEW S.A.S. y ANGELA IVO|NNE VIASUS CUESTA, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

¹ Pdf.037

Pese a que las demandadas se notificaron como se puntualizó anteriormente, estando una vez enteradas del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de RYELAND NEW S.A.S. y ANGELA IVONNE VIASUS CUESTA.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.400.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d3eec3e483f06615d4c4dacb658967ac1941200ddb9e7ac291346b32aa201**

Documento generado en 20/04/2023 07:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>